

Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados», por haber asimilado la tecnología objeto de estas fabricaciones, de la Empresa «Deutsche-Babcock AG», se encuentra en condiciones de fabricar estos equipos con tecnología propia, cumpliendo los requisitos de calidad exigidos.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados».

**Autorización-particular**

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y de Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 135, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central térmica de La Robla, grupo II, con una potencia nominal de 350 MW.

Segunda.—Se autoriza a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima, Balcke-Dürr Española, S. A., o Balcke-Dürr Española, S. A. y Duro-Felguera, S. A.», indistintamente, y en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 75,9 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,1 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elemento que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estos conjuntos de tuberías y accesorios, se autoriza a «Balcke-Dürr Española, S. A.», así como a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», Empresas miembros de la Agrupación Temporal, beneficiaria de esta autorización-particular, a realizar, indistintamente, las importaciones de los materiales que aparecen indicados en la relación del anexo, con los mismos beneficios que el titular de esta autorización-particular. Asimismo, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietario de la Central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» las importaciones

de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima, Empresarios Agrupados» o «Balcke-Dürr Española, S. A. y Duro-Felguera, S. A.», indistintamente, se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectos a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**ANEXO**

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central térmica de La Robla, grupo II, con una potencia nominal de 350 MW**

| Descripción                   | Importador   |
|-------------------------------|--|
| Tubería, accesorios y varios. | Unión Temporal de Empresas «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A., Balcke-Dürr Española, S. A., Empresarios Agrupados» o «Balcke-Dürr Española, Sociedad Anónima y Duro-Felguera, Sociedad Anónima», indistintamente, y «Unión Eléctrica, S. A.» |

**19260 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1982

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 110,210   | 110,490  |
| 1 dólar canadiense .....      | 87,093    | 87,425   |
| 1 franco francés .....        | 16,336    | 16,390   |
| 1 libra esterlina .....       | 193,352   | 194,285  |
| 1 libra irlandesa .....       | 156,057   | 156,895  |
| 1 franco suizo .....          | 53,858    | 54,127   |
| 100 francos belgas .....      | 238,085   | 239,207  |
| 1 marco alemán .....          | 45,438    | 45,647   |
| 100 liras italianas .....     | 8,107     | 8,133    |
| 1 florin holandés .....       | 41,061    | 41,243   |
| 1 corona sueca .....          | 18,226    | 18,302   |
| 1 corona danesa .....         | 13,085    | 13,134   |
| 1 corona noruega .....        | 17,458    | 17,528   |
| 1 marco finlandés .....       | 23,518    | 23,628   |
| 100 chelines austriacos ..... | 644,239   | 648,149  |
| 100 escudos portugueses ..... | 131,988   | 132,641  |
| 100 yens japoneses .....      | 43,737    | 43,935   |